TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA 1 DE REPRESENTANTES EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Proyecto de Ley No. 150 de 2024 Cámara

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA AGROECOLOGÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**CAPÍTULO l**

**OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES**

**Artículo 1. Objeto**. La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional la promoción, desarrollo y transición a la agroecología en Colombia; conformar la Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, étnica, Familiar y Comunitaria ; definir los lineamientos para la construcción de la Política Pública de Agroecología; formular estrategias de apoyo e incentivos técnicos, económicos y políticos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional.

**Artículo 2. Principios**. Son principios interpretativos de la presente ley:

1. Bienestar y buen vivir. Busca la erradicación de la pobreza y la satisfacción progresiva de las necesidades ciudadanas en las zonas urbanas y rurales, de manera que se logre en el menor plazo posible que los agricultores campesinos, familiares, agroecológicos y comunitarios, ejerzan plenamente sus derechos y se alcance la convergencia entre la calidad de vida urbana y la calidad de vida rural, respetando los enfoques territoriales, de género y la diversidad étnica y cultural de las comunidades.
2. Sustentabilidad. Busca redireccionar las capacidades comunales hacia una nueva forma de relacionamiento social y ambiental, que posibilite sembrar una realidad próspera y alentadora con la cual se garanticen condiciones dignas para vivir bien sin deteriorar los bienes comunes, medios y ecosistemas vitales para las futuras generaciones. Además, fomenta los medios de producción enmarcados en el territorio y sus particularidades, fortaleciendo las capacidades de autogestión, autonomía y autosuficiencia.
3. Derecho humano a la alimentación. Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales. disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.
4. Participación social y política. Es el derecho a la participación en la definición, construcción, diseño, ejecución y seguimiento de las políticas públicas, planes y programas en los ámbitos nacional y territorial con particular protección de los sujetos de especial protección constitucional.
5. Protección de los bienes naturales. Implica el cuidado, conservación, uso y manejo sostenible de los componentes esenciales de los agroecosistemas, que son fundamentales para la vida, la permanencia y control local de los territorios y los medios de sustento de las comunidades rurales, cimentado en sistemas biodiversos, como fruto del trabajo cuidadoso y el conocimiento de muchas generaciones de las comunidades étnicas y campesinas.
6. Perspectiva de género. Reconocimiento del papel fundamental de las mujeres en la protección, conservación y defensa de la vida, los bienes comunes del territorio y la biodiversidad, a través de la agricultura familiar, campesina, étnica, comunitaria y la agroecológica; así mismo, reconoce el trabajo doméstico como parte integral de las economías campesinas, las economías del cuidado, a las condiciones dignas y diferenciales de trabajo.
7. Protección de semillas nativas y criollas. Se busca promover la recuperación y protección de semillas nativas y criollas para la producción alimentaria, garantizando su circulación e intercambio, así como el reconocimiento de personas, familias, colectivos y organizaciones custodias y guardianes, salvaguardando los territorios donde se implementen plantaciones con este tipo de semillas.
8. Perspectiva territorial. Es la capacidad de lograr intervenciones de política pública coherentes con la realidad social, ambiental, cultural y económica de los territorios, con perspectivas flexibles e integrales, acordes con sus particularidades económicas, culturales y políticas; esto implica la inclusión del grupo poblacional, generando las capacidades necesarias para que los propios territorios puedan gestionar su desarrollo.
9. Perspectiva ecosistémica. Se entiende como la gestión integrada de la tierra, el agua y la biodiversidad, entendidos como bienes comunes a partir de los cuales se promueve la conservación y el uso sostenible de manera equitativa. Este enfoque se basa en la aplicación de métodos científicos apropiados, centrados en los niveles de organización biológica que abarcan, estructuralmente, procesos, funciones e interacciones esenciales entre los organismos y su entorno. Reconoce que los humanos, con su diversidad cultural, son un componente integral de los ecosistemas.

**Artículo 3. Definiciones**. Para efectos de esta ley, se entiende por

1. **Agroecología**. Ciencia inter y transdisciplinaria con enfoque técnico-político para la gestión de sistemas agroalimentarios regeneradores de la biodiversidad, resilientes, sustentables y soberanos, territorialmente arraigados y diferenciales, que contempla particularidades económicas y sociales; además, reúne conocimientos, saberes y tradiciones conducentes a garantizar la autonomía y soberanía alimentaria. La agroecología busca armonizar los sistemas de producción alimentaria con los ecosistemas locales, combatir el consumo antiecológico y homogeneizante. Asimismo, propende por la protección y conservación de los bienes comunes, de las culturas ancestrales y campesinas, la generación de formas de economía propia para el buen vivir y el empleo der prácticas como la restauración ecológica, la agroforestería y otras prácticas de gestión del suelo y las coberturas vegetales.
2. **Agrobiodiversidad**. Comprende la diversidad cultivada y natural que se presenta dentro de un ecosistema, la cual está en función de la producción de alimentos, fibras, medicinas, materias primas de origen natural y la forma en la que se produce. Así, la agrobiodiversidad engloba especies animales, plantas, hongos y microorganismos recolectados, cultivados y domesticados para la alimentación y otros usos, así como sus parientes silvestres. Asimismo, incluye los componentes que sostienen a los sistemas de producción agrícola o agroecosistemas. En ambos casos, la agrobiodiversidad contiene la biodiversidad a nivel ecosistémico, específico, poblacional y genético.
3. **Prácticas agroecológicas**. Serie de técnicas, principios y tecnologías ecológicas y sociales aplicadas al diseño y manejo de los sistemas agroalimentarios sustentables, adoptando e integrando principios ecológicos con el fin de incrementar la productividad, la biodiversidad y la eficiencia energética, al tiempo que se disminuye la generación de residuos y la dependencia de factores externos.
4. **Transición agroecológica**. Proceso de cambio en las practicas socio-técnicas de la producción agropecuaria, basado en la readecuación ambiental hacia sistemas productivos, tendiente a la recuperación de los principios ecosistémicos para lograr resultados equilibrados en torno a la producción, independencia de insumos externos especialmente agroinsumos, restauración de todos los procesos ecológicos y sociales que le permitan acercarse a la sustentabilidad, con especial atención en la identidad cultural de la comunidad y del territorio.
5. **Seguridad alimentaria y nutricional**. Hace referencia a que las personas tengan en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos sanos, inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana. Teniendo como pilares la disponibilidad, accesibilidad, estabilidad, utilización biológica de los alimentos y la sustentabilidad que requiere que la producción y el consumo de alimentos se realicen de tal manera que no impida la disponibilidad y el acceso de los mismos para las generaciones no solo presentes, sino también las futuras.
6. **Soberanía alimentaria**. Es el derecho de los pueblos a disponer de alimentos nutritivos, culturalmente adecuados, accesibles; además, de decidir su propio sistema alimentario y productivo, da prioridad a las economías locales, mercados locales y nacionales, otorgando el poder sobre la producción y el proceso alimentario al campesinado, agricultores familiares, pescadores artesanales y sujetos dedicados al pastoreo tradicional, favoreciendo la producción interna de alimentos, la distribución y el consumo en la base de la sustentabilidad medioambiental, social y económica. La soberanía alimentaria promueve el comercio transparente que garantiza ingresos dignos para todos los pueblos y los derechos de los consumidores para controlar su propia alimentación y nutrición. Garantiza los derechos de acceso, uso a la gestión de la tierra, los territorios, agua, semillas y biodiversidad.
7. **Agricultura campesina, étnica, familiar y comunitaria**. Sistema de producción y organización gestionado y operado por personas, familias y comunidades campesinas y étnicas, que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas, que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente a través de la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y co-evolucionan combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales.
8. **Semillas nativas y criollas**. Se refiere al grupo de semillas alimentarias de polinización abierta, forestales, artesanales, de hierbas, frutos, flores y plantas medicinales que han sido seleccionadas y mejoradas por los pueblos y comunidades agricultoras, que se encuentran adaptadas al ambiente en el cual crecen y se desarrollan. Estas semillas contribuyen a preservar y mantener en el tiempo la herencia genética, fortaleciendo la diversidad animal, vegetal, la cultura y tradiciones de las regiones y son consideradas como bien común controlados y protegidos por los pueblos y comunidades, por lo que no pueden ser privatizadas.
9. **Circuitos económicos solidarios**. Son espacios de articulación colaborativa de prácticas y actores que realizan actividades económicas, sociales y medioambientales de interés colectivo, que se basan en los principios de la cooperación voluntaria, ayuda mutua, toma de decisiones de manera participativa, que integran procesos de consumo solidario, comercialización justa, producción sostenible, transformación artesanal, financiamiento comunitario y desarrollo tecnológico y humano contextualizado.
10. **Sistemas agroalimentarios locales**. Es el conjunto de relaciones territoriales de proximidad, de carácter técnico, económico y social que articulan los procesos de producción, transformación, distribución y consumo para el logro de la soberanía y autonomía alimentaria, manejo racional y respetuoso de los bienes comunes, la justicia y la inclusión social.
11. **Enfoque interseccional**. Capacidad de lograr intervenciones de política pública coherentes con la realidad social, territorial, cultural y económica que tengan en cuenta diferencias étnicas, orientación sexual, condición de clase, discapacidad, condición de víctima, creencias, entre otros factores de potencial discriminación; se busca, así, que las intervenciones sean integrales, incluyentes, participativas y en concordancia con las particularidades y especificidades de cada población.
12. **Sistemas Participativos de Garantías-SPG**. Constituyen una estrategia de certificación de la calidad de la producción, propia de la agroecología. Asegura la participación de productores y consumidores en todo el proceso de certificación que va desde el establecimiento de acuerdos de producción agroecológica, su verificación a nivel de sistemas productivos y el otorgamiento de sellos simbólicos o sociales que garantizan el cumplimiento de dichos acuerdos. Los SGP son garantes de que los productos son sanos y se producen de acuerdo a criterios de protección socio-ambiental; se basan en principios de integralidad, confianza, transparencia, horizontalidad y el diálogo de saberes, lo que ofrece a los consumidores la oportunidad de consumir alimentos sanos a precios justos.
13. **Agroforesteria.** Proceso de integración ecológica, basada en prácticas antiguas de integración de especies leñosas perennes (árboles, arbustos, palmas, etc.) con el sistema de manejo con cultivos agrícolas y/o producción animal, en alguna forma de arreglo espacial o secuencial, y abarca una gran diversidad de sistemas de gestión de la tierra practicados por culturas tradicionales.

**CAPITULO ll**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE AGROECOLOGÍA Y AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR, COMUNITARIA, DEL PLAN NACIONAL DE AGROECOLOGÍA**.

**Artículo 4. Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, étnica, Familiar y Comunitaria**. El Ministerio de Agricultura a través del Viceministerio de Desarrollo rural adoptará las medidas reglamentarias y administrativas para redefinir las funciones y alcances de la Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos, la cual, será en adelante la Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, étnica, Familiar y Comunitaria, sus funciones, fichas de inversión, planes, proyectos y programas

**Parágrafo**. El Ministerio de agricultura reglamentará lo establecido en este artículo en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley.

**Artículo 5. Política Pública de Agroecología**. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impulsará el diálogo y la reflexión entre las diferentes entidades de gobierno y la sociedad civil, así ́ como la participación para efectos de la elaboración e implementación de la Política Pública de Agroecología, la cual deberá contener líneas de fomento de tecnologías ecológicas apropiadas y el uso de energías renovables como parte de la estrategia para la conservación de los bienes comunes del sistema agroecológico, así como reconocer el derecho de las comunidades campesinas y entes territoriales municipales a declarar sus territorios libres de cultivos transgénicos y agrotóxicos Participaran en el diseño y formulación.

1. Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado (a).
2. Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado (a).
3. Ministro (a) de Salud y Protección Social o su delegado (a).
4. Presidente (a) de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR o su delegado (a).
5. Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) o su delegado(a).
6. Director (a) ejecutivo (a) Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA) o su delegado (a).
7. Tres delegados de las redes y/o plataformas nacionales de agroecología.
8. Tres delegados (as) de organizaciones campesinas de nivel nacional.
9. Una delegada de organizaciones de mujeres rurales.
10. Tres delegados (as) por organizaciones de comunidades afrocolombianas de nivel nacional.
11. Tres delegados (as) por comunidades indígenas de nivel nacional-

**Parágrafo 1**. Un(a) representante, con voz y sin voto, de las universidades que cuenten con programas académicos o realicen investigación o extensión o formación en agroecología.

**Parágrafo 2**. La Comisión Mixta de Asuntos Campesinos en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, definirá el mecanismo de designación de los (as) Tres delegados (as) de organizaciones campesinas de nivel nacional

**CAPÍTULO III**

**PROTECCIÓN Y GARANTÍAS PARA LOS SISTEMAS AGROALIMENTARIOS LOCALES, LA DISTRIBUCIÓN Y EL CONSUMO DE PRODUCTOS DE BASE AGROECOLÓGICA.**

**Artículo 6. Producción, conservación, intercambio y venta de semillas nativas y criollas y de razas criollas de animales**. La Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, Étnica, Familiar y Comunitaria creará estrategias de fomento y fortalecimiento para la recuperación, producción, conservación, defensa, uso, intercambio y comercialización de semillas nativas y criollas y de razas criollas de animales, en manos de las comunidades campesinas.

Asimismo, creará estrategias de fortalecimiento a casas comunitarias de semillas, redes de custodios y guardianes de semillas para el abastecimiento local y nacional de semillas nativas y criollas, la conservación de la agrobiodiversidad, como bien común. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con la concurrencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementará programas para la conservación in situ y la investigación participativa.

**Parágrafo 1**. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementará mecanismos jurídicos y procedimientos técnicos que garanticen la protección y libre circulación de semillas nativas y criollas a partir del intercambio, venta o préstamo.

**Parágrafo 2**. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, desarrollará mecanismos de protección de las semillas criollas y se prohibirá la aplicación de toda forma de propiedad intelectual sobre las mismas.

**Artículo 7. Implementación de planes, proyectos y programas de agroecología**. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creará un programa de fortalecimiento de circuitos cortos de comercialización dirigido a mercados campesinos y agroecológicos, que garantice el acceso a espacios físicos públicos. Asimismo, implementará una estrategia de fortalecimiento para la articulación de la agroecología a circuitos económicos solidarios multiculturales.

**Parágrafo 1**. La Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, Étnica, Familiar y Comunitaria, o quien haga sus veces diseñará e implementará acciones pedagógicas y de seguimiento para capacitar a Alcaldías y Gobernaciones sobre la incorporación de la Agroecología en los distintos instrumentos de planeación.

**Parágrafo 2.** La Agencia de Desarrollo Rural – ADR diseñará un sistema diferenciado de asistencia técnica para la adopción, adaptación y transferencia tecnológica que fortalezca la producción agroecológica.

**Artículo 8. Sistema Participativo de Garantías Nacional**. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en compañía del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, apoyará y acompañará a las organizaciones agroecológicas en la articulación, construcción y consolidación de un Sistema Participativo de Garantías – SPG Nacional para la producción de alimentos agroecológicos, definiendo criterios de calidad que emita sellos de confianza debidamente avalados por las entidades competentes.

**Artículo 9. Buenas prácticas en materia de bienestar animal**. Las prácticas agroecológicas que involucren animales, fomentarán tratos respetuosos y deberán reflejar la naturaleza jurídica de los animales como seres sintientes.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA DISTRIBUCIÓN, CONSUMO DE ALIMENTOS SANOS Y LA PROMOCIÓN DE LA AGROECOLOGÍA EN COLOMBIA**

**Artículo 10. Sello de confianza para la producción agroecológica**. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá y otorgará un sello de producción agroecológica que no tendrá costo, fundamentado en el Sistema Participativo de Garantías Nacional. Lo anterior como estrategia de posicionamiento y articulación de los productos agroecológicos con los sistemas de producción, abastecimiento y comercialización públicos y privados.

**Parágrafo 1**. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en compañía Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, reconocerá el Sistemas Participativo de Garantías Nacional de Producción Agroecológica, como uno de los mecanismos válidos para la comercialización y producción de semillas criollas y nativas.

**Parágrafo 2**. El gobierno nacional promoverá campañas de publicidad de manera periódica para posicionar el sello de producción agroecológica y publicará la información relativa a este, precios y mercados de las productoras y productores agroecológicos, a través de las herramientas tecnológicas de la información y comunicación.

**Parágrafo 3**. En coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, contará con estrategias de promoción del consumo de alimentos saludables de base agroecológica.

**Artículo 11. Compras Públicas**. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 7 de la ley 2046 de 2020.

**Parágrafo 3.** En los programas de compras públicas se dará preferencia a los productos agroecológicos y se promoverá el uso de agrobiodiversidad local de alto valor cultural y nutricional en los menús de Programas de Alimentación Escolar PAE. Siempre que la oferta obedezca a los precios del mercado.

**Artículo 12.** Modifíquese el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2046 de 2020, el cual quedará así.

**Parágrafo**. Las fichas técnicas incluirán criterios que promuevan la compra de alimentos provenientes de sistemas de producción agroecológicos debidamente reconocidos por la Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, Étnica, Familiar y Comunitaria o quien haga sus veces. Los alimentos procesados y no procesados de origen agropecuario que cuenten con especificaciones de producción agroecológica tendrán orden de prioridad al momento de la compra, con un puntaje adicional. Siempre que la oferta obedezca a los precios del mercado.

**Artículo 13. Crédito de fomento agropecuario y criterios para su programación**. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural reglamentará, a partir de las líneas de crédito existentes, fórmulas de financiación e impulso de la producción agroecológica.

**Artículo 14. Educación con enfoque agroecológico**. El Gobierno Nacional promoverá en los establecimientos educativos con media técnica agropecuaria o media académica con énfasis agropecuario, el enfoque agroecológico. Igualmente, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y entidades competentes en materia de educación, reconocerán y brindarán apoyo técnico y económico a las diversas iniciativas de escuelas de formación con enfoques territoriales, étnicos y agroecológicos que vienen siendo implementados por organizaciones sociales y comunidades.

**Parágrafo 1**. Las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, podrán incluir en sus Proyectos Educativos Institucionales (PEI) contenidos con enfoques agroecológicos articulados a las funciones sustantivas de formación, investigación, proyección o extensión incorporando un capítulo sobre el carácter científico, político, filosófico y agronómico de la agroecología.

**Parágrafo 2**. Las instituciones de educación superior podrán generar condiciones especiales de admisión y acceso a los programas educativos, en especial los afines a la agroecología, a jóvenes que certifiquen ser integrantes de organizaciones y procesos agroecológicos y a hijos e hijas de campesinos, mujeres rurales, comunidades étnicas y pescadores artesanales.

**Parágrafo 3**. Las instituciones de educación básica y media, las Corporaciones Autónomas Regionales-CAR, los gobiernos municipales y regionales así como las instancias de promoción y regulación de la oferta y procesos educativos locales y regionales, propondrán y desarrollarán estrategias, proyectos y procesos educativos formales y no formales con metodologías activas de enseñanza-aprendizaje como aulas y laboratorios vivos de Campesino a campesino, promotores territoriales, desde el enfoque de educación popular, como escuelas agroecológicas y de custodios y guardianes de semillas, faros agroecológicos, entre otros, dirigidos a las comunidades rurales, líderes y movimientos sociales y organizaciones comunitarias.

**Parágrafo 4.** Las instituciones de educación superior, técnicas y tecnológicas, acompañadas de las organizaciones y procesos que hacen agroecología en los territorios, podrán adelantar procesos de validación, certificación y reconocimiento de las capacidades, saberes y conocimientos que adquieren los actores y las actrices locales para desempeñarse como promotores, facilitadores o dinamizadores de proceso locales.

**CAPITULO V**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 15. Vigencia**. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones legales que le sean contrarias

**Andrés Cancimance López Gabriel Ernesto Parrado Durán**

Coordinador Ponente Ponente

**CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN.**

Secretario Comisión Quinta

Cámara de Representantes

 La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta 014, correspondiente a la sesión realizada el día 5 de noviembre de 2024; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día de 29 de octubre de 2024, Acta No. 013, de acuerdo con el artículo 8 del Acto Legislativo 1 de 2003.